



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00060-00. Divorcio

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con el memorial de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00060-00

Divorcio Contencioso

Auto Interlocutorio No.358

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que quien representa los intereses del señor Hernán Rodríguez Quiñones, allegó memorial, manifestando que procedía a subsanar los defectos que frente al libelo promotor se le indicaron en providencia Nro. 273 del 26 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho, no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a lo regulado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, por cuanto si bien anexa la factura de la empresa de envíos “*pronto envíos*”, no se tiene claridad de la documentación remitida a la dirección física de la demandada, pues el recibo es ilegible, así como tampoco enuncia el apoderado que remitió el escrito de subsanación de la demanda acorde a lo señalo en la normativa en cita: **“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00060-00. Divorcio

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda Divorcio Contencioso formulada mediante apoderado Judicial por el señor Herman Rodríguez Quiñones, en contra de la señora Flor de María Colorado Quiñonez, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali **11 marzo de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00060-00. Divorcio

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c36238e00aaf8fab639e7b6d2051a5e5dbe94a81b9e554b3dbcf75bdd06e5c

Documento generado en 10/03/2021 03:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>